



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

10323

27 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015,
y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano de la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

Que el día 23 de marzo de 2018 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2018-ER-067686, la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo por medio del apoderado del representante legal de la institución, doctora Gloria Lucía Bernal Acevedo, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 8 de marzo de 2018, la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018 fue notificada electrónicamente a la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo, mediante comunicación número 2018-EE-039304 del 8 de marzo de 2018.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de fecha 15 de diciembre de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente:

“(…) NO RENOVAR el registro calificado al Programa de TECNOLOGÍA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO (CARTAGENABOLIVAR), de la FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO, en metodología Presencial, con 40 estudiantes en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con 96 créditos y duración de 6 semestres, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

JUSTIFICACIÓN.

La IES presentó una justificación que pretende sustentar su contenido curricular, los perfiles y la metodología en que se desea ofrecer el programa. En el documento maestro plantea el estado de la educación en el área de los programas, como referentes nacionales. Se presenta una explicación de los factores diferenciales; los rasgos distintivos del Programa se fundamentan en el enfoque administrativo, la flexibilidad curricular y la interacción con el sector externo, entre otros.

No presentó un análisis en el contexto internacional, se limitó a citar algunos países en donde, según la IES, se ofrecen y se desarrollan programas académicos con una denominación similar a la propuesta. Si bien se identificó un estudio de las necesidades de la región y del país en la perspectiva de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, no tomó como referente la información disponible en el Observatorio Laboral del Ministerio de Educación Nacional-OLE, razón por la cual no cumplió con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

CONTENIDOS CURRICULARES.

Se evidenció coherencia entre los propósitos del programa y el desarrollo de competencias cognoscitivas, praxiológicas y actitudinales y los perfiles definidos. Se presentó un plan general de estudios representado en noventa y seis (96) créditos académicos, en seis semestres, distribuido en cinco (5) competencias de formación: formación socio - humanista (8 créditos), formación específica (53 créditos), formación Básica (7 créditos), formación profesional (25 créditos) y formación de comunicación (3 créditos). En la estructura curricular se evidenció la coherencia entre los perfiles establecidos para el programa, las competencias y el plan de estudios. De otra parte, se evidenció que la IES demuestra cumplir con el componente de interdisciplinariedad; las estrategias de flexibilidad; los lineamientos pedagógicos y didácticos.

No se evidenció la fundamentación teórica del Programa. Si bien se introduce la explicación de la estructura curricular, desde el cual se establecen los proyectos formativos y se derivan las competencias a desarrollar, no existe un marco teórico que permita identificar el referente o perspectiva que sustenta la propuesta curricular y los perfiles a alcanzar en atención al numeral 3.1 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

No se presentó el contenido general de las actividades académicas. Aunque en SACES se presenta que tiene como requisito de grado la segunda lengua, no se evidencia la estructuración de las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, razón por lo cual no cumple con la reglamentado en los numerales 3.7 y 3.8 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

INVESTIGACIÓN.

La IES presentó la manera cómo se promueve la investigación en la Institución, aunque se menciona que la Institución es miembro de redes de conocimiento una de las más importantes es de la Red de Instituciones de Educación Superior del Caribe Colombiano (RIESCAR), conformada por 16 instituciones de educación superior, sin embargo en la

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

información aportada no fue posible verificar los procedimientos establecidos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes, en atención al numeral 5.2., del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

Se evidenció la existencia de un ambiente de investigación con políticas institucionales en la materia y los medios para la difusión de los resultados de investigación. La investigación en el Programa presenta un espacio académico orientado al desarrollo de la misma, con dos créditos académicos. Se relacionó el grupo Desarrollo Sostenible Urbano, en clasificación C en Colciencias, con la línea de investigación: "Productividad y Competitividad Empresarial", en el anexo 7 en SACES se relacionan los proyectos de investigación desarrollados en el Programa, entre los años 2013 - 2017.

En SACES se relacionaron 21 profesores, de ellos 8 están vinculados como tiempo completo, de ellos 2 presentan nivel máximo de formación con maestría, 4 de especialización y 2 son profesionales universitarios; en los anexos 3 y 4 se lista un grupo de docentes cuyos nombres, formación y tipo de vinculación no coinciden con los presentados en el SACES. No se anexaron hojas de vida. En consecuencia, teniendo en cuenta que las funciones sustantivas están en cabeza de los profesores de tiempo completo, con la información allegada, la Sala no evidencia la disponibilidad de un núcleo de ellos, con título mínimo de maestría o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, y la suficiencia horaria para promover la investigación en el programa, en atención al numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE.

Se corroboró que en la IES existe y se aplica un estatuto docente, reglamentado según el Acuerdo 012 de 10 de diciembre de 2007 del Consejo Superior. Presentó un listado de 21 docentes en la plataforma SACES, en donde 8 están vinculados como tiempo completo, 4 medio tiempo y 9 de hora cátedra, del total de los docentes, 4 presentan máximo de formación de maestría, 13 títulos de especialización y 4 son profesionales universitarios. En el anexo 3 en SACES se presentó la carga y dedicación del programa de 28 docentes, los cuales 1 coincide con los reportados en SACES. En el anexo 4 en el SACES se presenta la "Formación y Experiencia Docente" de 28 docentes de los cuales tan solo 1 coinciden con los reportados en SACES, además en el informe del par se menciona que para el programa se cuenta con 20 docentes, 15 de hora cátedra, 10 de tiempo completo y 5 de medio tiempo, de ellos 6 tienen maestría, 9 son especialistas y 4 tienen pregrado, suman 19 docentes, datos diferentes; no se evidenció experiencia investigativa. Así, con las inconsistencias y la información allegada la Sala no evidenció el cumplimiento de lo prescrito en los numerales 7.1 y 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

No se presentó un plan de vinculación docente, razón por la cual no cumplió con lo reglamentado en el numeral 7.2 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015. No se evidenció un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de investigación, docencia y extensión, como lo exige el numeral 7.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

AUTOEVALUACIÓN

A nivel institucional se evidenció la existencia y promoción de una política y cultura de autoevaluación, que considera el diseño y aplicación de políticas en la perspectiva de articular a los diferentes estamentos de la comunidad académica. Se presentaron dos procesos de autoevaluación en el año 2015 y en el año 2017, en documentos anexos en SACES, en donde se verifica la metodología implementada, los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento aplicados.

No se verificaron los resultados que ha obtenido el programa en matrícula, permanencia y grado, al igual que el efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior. En consecuencia, no cumple con lo requerido en el numeral 3 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Se evidenció la organización de un modelo de bienestar universitario encargado de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar para la comunidad universitaria. En el anexo 11 se relacionaron las estadísticas de vinculación de la comunidad universitaria a las actividades y/o programas de bienestar universitario. No obstante, no se evidencia la vinculación de estudiantes del Programa en las actividades propias de los programas de bienestar universitario y tampoco se evidencia el seguimiento a las variables asociadas a la deserción, por lo cual a juicio de la Sala no se está dando cumplimiento a lo reglamentado en el numeral 5 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.

La institución realizó una exposición de los criterios que tiene establecidos en materia de manejo financiero. En los Anexos 12, 13 y 14 en SACES, se presentaron las proyecciones financieras de ingresos y egresos, de una cohorte, se proyectaron las cifras para docencia, investigación y bienestar universitario, además se relaciona los gastos para inversiones del programa en referencia a medios educativos, capacitación docente y material bibliográfico. No obstante, al revisar el rubro de bienestar universitario la IES en dicha proyección no evidencia que destine por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario, tal como lo exige el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo cual no cumple en su integralidad con el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación y modificación del registro calificado, y señala:

“La IES presentó recurso de reposición frente a la Resolución No. 3305 del 26 de febrero de 2018 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de Renovación del Registro Calificado. En relación con lo presentado por la Institución, procede la Sala a emitir el siguiente concepto:

JUSTIFICACIÓN

La IES en el recurso de reposición presenta el contexto internacional en el cual se encuentra la formación en el área del Gestión del Talento Humano, ubicándola en Venezuela, Ecuador, México, Chile y España. Con base en la información disponible en el OLE aporta diferentes tablas relacionadas con la formación tecnológica en la ciudad de Cartagena y aquellos referidos al área del programa.

CONTENIDOS CURRICULARES

La IES en el recurso de reposición fundamenta el programa con base en informes presentados por el Programa de las Naciones Unidas Para El Desarrollo (PNUD), el marco de la globalización en el cual se encuentran las empresas y el sector productivo, la competitividad, el mercado, la comercialización, y aspectos de la gestión y la administración, en donde la Gestión del Talento Humano toma relevancia para alcanzar los objetivos empresariales, también se apoyan en otras publicaciones e informes de organizaciones internacionales. También hace una descripción del plan de formación, las materias que lo integran, los créditos académicos y competencias, se hace una pequeña descripción de los contenidos curriculares y estrategias pedagógicas; además se anexaron los microcurrículos en donde se establece una identificación y presentación de la materia, justificación, objetivos, contenidos, metodología, evaluación, recursos y medios, y bibliografía. Para el desarrollo de la competencia de un segundo idioma, se anexa el Acuerdo 035 de 2012 que define la política al respecto, y en su desarrollo se cuenta con bases de datos académicas con material en idioma inglés, los cuales sirven de material de consulta para los estudiantes del programa.

INVESTIGACIÓN

La IES en el recurso de reposición manifiesta que la incorporación del uso de las TIC en la formación investigativa de los estudiantes de la tecnología, se relaciona con la

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

construcción de conocimiento y publicación de OVAS en la plataforma de apoyo académico SPLAVIA, en donde se desarrollan los proyectos de aula de los estudiantes, y otros ejercicios por parte de los estudiantes, bajo la asesoría de los profesores, también se menciona el acompañamiento que reciben los estudiantes para la utilización de las bases de datos con los cuales cuenta la biblioteca.

Como profesores del programa con formación de maestría que destinaran tiempo para las actividades de investigación en el interior del programa se reportan 3 de tiempo completo: Rafael Alvear Pájaro, Jairo Alberto Castillo Romerin, y Carlos Roberto Torres Castellar, con proyectos de investigación y publicaciones reportadas en sus respectivos CvLac, quienes destinarán el 20%; también se reportan 2 profesores de medio tiempo: Batista Gómez Casseres Boris Julián, con producción reportada en su CvLac y Larios Navarro Katia Esthela, con CvLac creado pero sin información, quienes destinarán el 10%; así como 5 profesores de cátedra que también destinaran porcentaje del tiempo contratado a las labores de investigación: Hoyos Patemina Fabián Enrique, con producción bibliográfica reportada en su CvLac (20%), Londoño Vega Claudia Inés, con producción bibliográfica reportada en su CvLac (20%), Peterson Romero Vivian De Jesús, con proyecto de investigación registrado en su CvLac (10%), Ruiz Chacón Carlos Alberto, sin CvLac creado (10%) y Utria Narváez Belisario, sin CvLac creado (29%).

PERSONAL DOCENTE

La IES en el recurso de reposición aclara la planta docente y la contratación con la cual cuenta el programa. Cuenta con 13 profesores de tiempo completo, de los cuales 3 tienen formación de maestría: Rafael Alvear Pájaro, Jairo Alberto Castillo Romerin y Carlos Roberto Torres Castellar, quienes destinan para la función de docencia el 60% del tiempo, para investigación el 20% y para proyección social el 20%; ocho cuentan con formación de especialización: Blanco Jiménez Yeneris y Guerrero Muñoz Oswaldo Rafael, quienes destinan el 80% a la docencia, el 10% a la investigación y otro 10% a la proyección social, Ballestas López Rafael, Castellón Arenas Alexander, Chisays Corena Maria Victoria, Luna Marzola Javier Enrique, y Vergara De La Ossa Rocío, quienes destinan el 60% a la docencia, el 20% a la investigación y otro 20% a la proyección social, los otros dos son profesionales. Como profesores de medio tiempo se listan 5, de los cuales 2 cuentan con formación de maestría, 2 son especialistas y 2 profesional. Como profesores de cátedra se listan 10, de los cuales 5 son magíster, 4 especialistas y 1 profesional.

Se presentan los porcentajes de las horas que cada uno de los profesores destina a las funciones de docencia, investigación y proyección social. De cada uno se presenta su formación, experiencia y trayectoria. Desde la Vicerrectoría Académica se lideran los programas de cualificación docente por medio de diplomados, seminarios, talleres y grupos de estudio, con el objetivo de complementar y fortalecer los procesos de formación pedagógica.

AUTOEVALUACIÓN

La IES en el recurso de reposición presenta los indicadores que ha obtenido en materia de matrícula, permanencia y grado en el interior del programa, durante el periodo comprendido entre el año 2012 al 2017 (anexo 7). Asimismo, describe las acciones orientadas para mejorar los resultados obtenidos en las pruebas de Estado y liderado por la División de Bienestar Institucional, así como el Plan Lector para incentivar las competencias de lectura y escritura, y cursos para mejorar la interpretación y análisis de los textos, y para fortalecer los contenidos de las asignaturas disciplinares, además de cursos complementarios en competencias ciudadanas y de razonamiento cualitativo. Sustenta que desde el 2014 se implementó el seminario permanente de formación para el desarrollo de competencias y evaluación según las especificaciones de la prueba, dirigido a los estudiantes y al personal docente.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

La IES en el recurso de reposición presenta las diferentes actividades que se desarrollan en aplicación de los programas de Bienestar Institución, hace una pequeña descripción de cada uno y señala los indicadores específicos de la participación de estudiantes del programa en dichas actividades. También hace alusión a las acciones que realiza la Institución para identificar las variables de deserción del programa, presenta la curva de

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

descenso de la deserción, las causales que el respecto se han identificado y los porcentajes respectivos de cada una de ellas y las acciones que se llevan a cabo para el acompañamiento de los estudiantes.

RECUSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

La IES en el recurso de reposición aclara la proyección financiera del programa, en la cual se evidencia una asignación para las actividades de bienestar institucional acorde con el 2% con respecto a los ingresos institucionales, y de conformidad con el procedimiento de elaboración y ejecución presupuestal de la Institución. Asimismo, se presenta una ejecución del presupuesto que comprende los años 2012-2017, en el cual se muestra que para las actividades de bienestar se han ejecutado porcentajes que oscilan entre el 2% y el 4% en algunas vigencias.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 2 de mayo de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

JUSTIFICACIÓN

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numerales 2.1 y 2.2.

CONTENIDOS CURRICULARES

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numerales 3.1, 3.7 y 3.8.

INVESTIGACIÓN

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numerales 5.2 y 5.3.4.

PERSONAL DOCENTE

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numerales 7.1, 7.1.3, 7.2 y 7.3.

AUTOEVALUACIÓN

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.2, numeral 3.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.2, numeral 5.

RECUSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada por el incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.2, numeral 6.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 3305 del 26 de febrero de 2018, en consecuencia, RENOVAR el registro calificado al Programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (CARTAGENA-BOLIVAR), de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO, en metodología presencial, con 40 estudiantes en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con 96 créditos y duración de 6 semestres."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado del programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano de la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo
Denominación del programa:	Tecnología en Gestión del Talento Humano
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión del Talento Humano
Lugar de Desarrollo del Programa:	Cartagena (Bolívar)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	96

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo contra la Resolución número 3305 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión del Talento Humano, para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar)

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Tecnológica Antonio de Arevalo, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

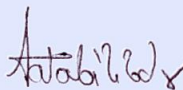
ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

27 JUN. 2018

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA RUIZ RODGERS